

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3917-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil
2. Tema de la Iniciativa.	Protección Civil
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. María Elena Orantes López, Héctor Barrera Marmolejo y Araceli Madrigal Sánchez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano, PAN y PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de octubre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de septiembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Protección Civil

II.- SINOPSIS

Realizar por las unidades de protección civil, a petición de la parte interesada en la realización de un asentamiento humano, un análisis de riesgo y definir las medidas de mitigación para la reducción de riesgos. Implementar el Protocolo Común de Alerta CAP en México CAP-MX. Crear la Plataforma de Información Nacional de Gestión de Riesgos vinculada al Centro Nacional de Comunicaciones y al Centro Nacional de Prevención de Desastres e impulsar el establecimiento de un sistema de certificación de competencias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los jefes delegacionales del Distrito Federal, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil</p> <p>Único. Se reforman la fracción V del artículo 4, la fracción IX del artículo 19, el artículo 82; se adicionan un sexto párrafo al artículo 17, una fracción XXX al artículo 19, un segundo párrafo al artículo 46, un tercer párrafo al artículo 68 de la Ley General de Protección Civil, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Incorporación de la gestión del riesgo de desastres , como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>Artículo 17. ...</p>

que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

- Sin correlativo vigente

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

I. a VIII. ...

IX. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;

...
...
...
...

Las unidades de protección civil de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de Ciudad de México realizarán, a petición de la parte interesada en la realización de un asentamiento humano, un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para la reducción de riesgos en los términos del capítulo XVII de esta Ley y el artículo 46 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Artículo 19. ...

I. a VIII. ...

IX. Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas; **asimismo celebrará convenios con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México para impulsar la implementación del Protocolo Común de Alerta CAP en México CAP-MX, en los términos que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones.**

X. a XXVIII. ...

XXIX. Proponer, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Federación las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y

- Sin correlativo vigente

XXX. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 46. La profesionalización de los integrantes del Sistema Nacional será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, de conformidad a lo que se establezca en la Ley de la materia.

X a XXVIII. ...

XXIX. Proponer, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Federación las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y

XXX. La Coordinación Nacional de Protección Civil creará la Plataforma de Información Nacional de Gestión de Riesgos vinculada al Centro Nacional de Comunicaciones y al Centro Nacional de Prevención de Desastres; asimismo podrá celebrar convenios con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México para compartir la información que pueda ser incluida en el atlas nacional de riesgos.

XXXI. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 46. ...

- Sin correlativo vigente

Artículo 68. Las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.

Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie *deberán obtener la autorización de las Unidades Estatales de Protección Civil, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la legislación aplicable.*

Artículo 82. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México impulsarán la profesionalización mediante la creación de opciones educativas en el marco del Sistema Educativo Mexicano, e impulsarán el establecimiento de un sistema de certificación de competencias.

Artículo 68. ...

...
...

En situaciones de respuesta a emergencia las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie, preferentemente se coordinarán con las unidades de protección civil para notificar su apertura, manejo entrega y cierre de los centros de acopio.

Artículo 82. El gobierno federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica, **hidrometeorológica**, química y astronómica de que se disponga a nivel nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.